

	DECRETOS		
CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 1 de 24

DECRETO 610 RADICADO:
 (21 NOV 2025) 2025CS068294
 FECHA:2025-11-22

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO**

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 Constitucional; Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 907 de 1996 y la Resolución 9102 de 2009, Decreto Municipal No.603 del 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

Que la Constitución Política, artículo 67 y 365 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación de los educandos, igualmente, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las mejores condiciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la citada norma expresa que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo y que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que la Constitución en los numerales 21 y 22 del artículo 189 y la Ley 115 de 1994 en su artículo 168, asignan al presidente de la Republica la función de ejercer la inspección, vigilancia de la enseñanza conforme a la ley, mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, así como el acceso y la permanencia en el servicio educativo.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional	Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.
Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBJO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA	
Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 2 de 24

Que, en desarrollo de la política de Estado, de regular y delegar funciones contenidas en el artículo constitucional 211, se expiden las Leyes 115 de 1994 - artículos 148 numeral 2, 150, 152, 171, 195 y la Ley 715 de 2001 - artículo 6 numeral 6.2.7.

Que en uso de la potestad reglamentaria constitucional del artículo 189 numeral 11, se expide el Decreto 907 de 1996, se normaliza la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo.

Que de conformidad con el artículo 3º del Decreto Nacional 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que de conformidad con las competencias establecidas a las entidades territoriales certificadas a partir de la Ley 715 de 2001, se requiere organizar e implementar el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio público educativo formal, regular y de adultos, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa oficial, educación privada, educación para el trabajo y desarrollo humano, educación informal, prestado por instituciones y centros educativos teniendo como marco de referencia, el Decreto 907 de 1996 que en su artículo 10º compilado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.2.4, ordena a las respectivas Secretarías de Educación certificadas, expedir el reglamento territorial para regular el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia.

Que en ejercicio de su competencia, el Ministerio de Educación Nacional expide la Directiva 14 de 2005, que establece que la función de inspección y vigilancia es permanente, autónoma, interdisciplinaria y de control sobre los procesos de gestión administrativa y pedagógica, para garantizar la cobertura, calidad, eficiencia y equidad en la prestación del servicio, debiéndose expedir el

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional	Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.
Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO LADY YOHANA CLAROS VALENCIA	
Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

reglamento territorial para el ejercicio de tales funciones y un plan operativo anual que contenga las estrategias, metas, indicadores, actividades y responsables.

Que el Gobierno Municipal mediante Acuerdo No. 063 del 26 de diciembre de 2008 en el Capítulo Segundo, artículo 4, establece la estructura orgánica del nivel central municipal a través de Secretarías de Despacho, entre las cuales se constituye para el sector de la educación la respectiva Secretaría de Educación Municipal, entendida como la dependencia de carácter estratégico que garantiza el cumplimiento de las políticas para la prestación del servicio público educativo, le establece las funciones entre las cuales se encuentran en el numeral 11 la de ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin otorga el Presidente de la República , en los términos que determina la Ley.

Que el Municipio de Pitalito mediante decreto 352 del 19 de julio de 2018 expidió el reglamento territorial de Inspección y Vigilancia del servicio educativo en el municipio de Pitalito.

Que la Ley 2216 de 2022 promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje, razón por la cual las funciones de inspección y vigilancia del servicio educativo deben verificar el cumplimiento de dichas obligaciones legales y la implementación efectiva de estrategias de atención educativa a los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje en los establecimientos educativos del municipio.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece el fortalecimiento de la ampliación y uso significativo del tiempo escolar mediante una oferta educativa diversa y de formación integral, así como la construcción colectiva de lineamientos curriculares y rutas de acompañamiento a las Entidades Territoriales Certificadas y a los establecimientos educativos, lineamientos cuyo cumplimiento debe ser verificado por las Secretarías de Educación en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio educativo.integral.

Que mediante el Acuerdo Municipal 010 de 2024 se adopta el Plan de Desarrollo "El gobierno de la gente, Pitalito 2024–2027", en cuyo marco la educación de calidad se configura como línea estratégica del sector educativo municipal, y frente a ella la Secretaría de Educación, mediante las funciones de Inspección y

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional	Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.
Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA	
Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

Página 4 de 24

Vigilancia, orienta, supervisa y hace seguimiento al cumplimiento de las metas y acciones previstas en dicho plan.

Que el Decreto Nacional 459 de 2024 reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Que mediante Decreto Municipal No. 603 del 13 de noviembre de 2025, expedido en aplicación de lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 91, 99 y 106 de la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como las reglas del régimen de encargo contenidas en el Decreto 1083 de 2015, se designó a la doctora YANETH SOFÍA ORTIZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.192, para ejercer temporalmente las funciones de Alcaldesa del Municipio de Pitalito desde el 13 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2025, o mientras subsista la ausencia del titular. En consecuencia, la funcionaria se encuentra plenamente investida de competencia constitucional y legal para ordenar, suscribir y expedir actos administrativos, incluido el presente Decreto.

Que en mérito de lo expuesto se expide un nuevo Decreto que contemple las actualizaciones y modificaciones al Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 y la normatividad educativa vigente.

Que, en el marco de las consideraciones anteriores.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Expedir el reglamento de Inspección y Vigilancia para las instituciones que prestan el servicio público educativo formal, regular y de adultos, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa oficial, educación privada y educación para el trabajo y desarrollo humano, prestado por instituciones y centros educativos con licencia de funcionamiento, a cargo de la Secretaría de Educación de Pitalito.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional	Aprobó: YANETH SOFÍA ORTIZ PARRA.
Revisado por: YANETH SOFÍA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBÍO PÉREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA	
Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 5 de 24

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 2. DEL EJERCICIO. La función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo con fines de control, se ejercerá en el Municipio de Pitalito de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes, en procura de ofrecer una educación con cobertura, calidad, eficiencia y equidad del sector.

ARTÍCULO 3. DE LA COMPETENCIA. La función de Inspección y Vigilancia es competencia del Alcalde, quién ejercerá la función a través de la Secretaría de Educación Municipal en el marco de los procesos funcionales y operativos, y organizarán la Inspección y Vigilancia de la Educación, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas mediante el ejercicio del control del servicio educativo en el Municipio de Pitalito, la cual estará orientada a velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el adecuado desarrollo de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso, promoción y permanencia en el sistema educativo, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio.

ARTÍCULO 4. CAMPOS DE ACCIÓN. Los campos de acción de la Inspección y Vigilancia de la Educación se orientan fundamentalmente al control del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente aplicable al Sector Educativo, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para el acceso, permanencia y calidad del servicio educativo.

En desarrollo de estas competencias, el Área de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Pitalito ejercerá las funciones de verificación, seguimiento, evaluación y control, respecto a:

1. El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los establecimientos educativos estatales y privados de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. El desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos, curriculares, administrativos y de convivencia, conforme a los estándares y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional	Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.
Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA	
Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 6 de 24

3. Los procesos institucionales conducentes a la autorización, legalización, modificación o cancelación de licencias de funcionamiento, cuando haya lugar.
4. La evaluación integral o parcial de los procesos que adelantan los establecimientos educativos, las autoridades escolares y los educadores, para verificar la observancia de las normas que rigen el servicio educativo.

Los resultados de las actuaciones de inspección y vigilancia darán lugar a la formulación de recomendaciones, acciones de mejoramiento, planes de seguimiento y, cuando se identifique el incumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias, a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio del traslado a las autoridades competentes cuando se presuman responsabilidades de carácter personal o disciplinario.

Asimismo, como parte de su función orientadora, el Área de Inspección y Vigilancia brindará asesoría, información y acompañamiento técnico a los establecimientos educativos, con el propósito de fortalecer sus capacidades institucionales y promover el cumplimiento coherente de las normas.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Inspección y Vigilancia de la Educación, se ejercerá en el Municipio de Pitalito en sus establecimientos educativos educación formal oficiales y privados que oferten desde el grado cero hasta once, de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza oficial o privada, los cuales se relacionan a continuación:

INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	
1	I.E.M HUMBERTO MUÑOZ ORDONEZ
2	I.E.M MUNICIPAL NORMAL SUPERIOR
3	I.E MUNICIPAL MONTESSORI
4	I.E. MUNICIPAL WINNIPEG
5	I.E. MUNICIPAL NACIONAL
6	I.E. MUNICIPAL LICEO SUR ANDINO
7	I.E. MUNICIPAL CHILLURCO
8	I.E. MUNICIPAL PALMARITO
9	I.E. MUNICIPAL DOMINGO SAVIO
10	I.E. MUNICIPAL LA LAGUNA
11	I.E. MUNICIPAL VILLA FATIMA

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO, RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	
12	I.E. MUNICIPAL GUACACALLO
13	I.E. MUNICIPAL CRIOLLO
14	I.E. MUNICIPAL JOSE EUSTASIO RIVERA
15	I.E. MUNICIPAL JORGE VILLAMIL CORDOVEZ
16	I.E MUNICIPAL RUMIYACO PACHAKUTI

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS	
1	HUELLAS CREATIVAS
2	CENTRO DE CRECIMIENTO HUMANO, SER, SOÑAR, CREAR
3	AMERICANO
4	MUNDO CREATIVO
5	JARDÍN INFANTIL PALABRAS MAGICAS
6	COLEGIO INFANTIL EL MUNDO DEL SABER
7	GIMNASIO EMANUEL
8	VALLE DE LABOYOS
9	EL PLACER DE APRENDER
10	SEDEAM
11	LICEO LEONARDO DA VINCI
12	LICEO FREIRE
13	COLEGIO LA PRESENTACION
14	INSTITUTO SAN JUAN DE LABOYOS
15	COLEGIO LA TIA MONICA
16	LICEO ANDAKI
17	LICEO DON BOSCO
18	INSTITUTO JAIBANA DEL HUILA
19	COLEGIO LABOYOS
20	NUEVO MILENIO
21	LATINOAMERICANO ANDRES BELLO
22	CENTRO ED. ALTO YUMA
23	JOSE CELESTINO MUTIS
24	NUEVO COLEGIO MEKADESSH
25	GIMNASIO COLINA CAMPESTRE
26	GUAITIPAN
27	COLEGIO UNAD
28	LICEO MENTES BRILLANTES
29	ACADERMIA MILITAR CORONEL JOSE MARIA

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

Página 8 de 24

TELLO

ETDH	
1	EDUTEC DE LOS ANDES
2	INSTITUTO POLITÉCNICO AMERICANO
3	ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER
4	CENTRO EMPRESARIAL EN SALUD "CESALUD"
5	INSTITUTO FUNDESEARROLLO
6	INSTITUTO POLITÉCNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS
7	POLITÉCNICO DEL SUR DE COLOMBIA POLISURCO
8	ACADEMIA DE ARTE Y BELLEZA JEANETH
9	ESCUELA SURCOLOMBIANA DE BOMBEROS
10	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS LORENZO CUELLAR

PARÁGRAFO 1. También aplica para los establecimientos educativos educación formal oficiales y privados que oferten desde el grado cero hasta once, de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza oficial o privada que se llegaren a crear a partir de la expedición de este reglamento.

ARTÍCULO 6. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación será el instrumento de gestión mediante el cual se programan, organizan y ejecutan las acciones destinadas a garantizar el adecuado funcionamiento del servicio educativo en el Municipio de Pitalito.

El Plan definirá los criterios y metas que deberá cumplir el Equipo Técnico de Inspección y Vigilancia, las actividades necesarias para su ejecución, los resultados esperados y los indicadores de seguimiento y evaluación. Asimismo, incorporará el cronograma de implementación, los apoyos requeridos de las distintas dependencias municipales y los recursos necesarios para asegurar su desarrollo efectivo, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS EN EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIÉRREZ, JONATHAN REINERIO RUBÍO PÉREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. El ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación se desarrollará conforme a los siguientes principios:

1. **Participación.** Implica mantener una actitud abierta y receptiva frente a las situaciones, experiencias y particularidades propias de cada institución, centro y comunidad educativa.
2. **Objetividad.** Las actuaciones deberán ser imparciales y fundamentarse en hechos verificables y comprobables, evitando valoraciones basadas en presunciones o apreciaciones subjetivas.
3. **Democratización.** La gestión debe promover el diálogo, la construcción de consensos y la participación activa de los actores del sistema educativo como interlocutores válidos en el análisis de los casos.
4. **Pertinencia.** Las evaluaciones deberán centrarse en los aspectos que resulten necesarios, de acuerdo con las funciones de inspección y vigilancia, y con las responsabilidades propias del seguimiento, asesoría, acompañamiento, evaluación y control.
5. **Continuidad.** La inspección y vigilancia se ejercerá de manera permanente, como parte inherente al proceso educativo, con el propósito de fortalecer la calidad del servicio.
6. **Planeación.** Las actividades deberán corresponder a objetivos, metas y acciones previamente definidas en los planes y programas de inspección y vigilancia.
7. **Integralidad.** El ejercicio de inspección abarcará todos los componentes, dimensiones y procesos del funcionamiento escolar, articulándose con las instancias encargadas de la asesoría, evaluación, seguimiento y control.
8. **Transparencia.** Los criterios, procedimientos y resultados serán de conocimiento público para las instituciones, centros educativos, directivos, docentes, personal administrativo y demás actores involucrados.
9. **Eficacia.** Las actuaciones deberán orientarse a la obtención de resultados que permitan formular recomendaciones de mejoramiento, realizar seguimiento o imponer las sanciones a que haya lugar
10. **Corresponsabilidad.** La prestación de un servicio educativo de calidad requiere la concurrencia y articulación de instituciones, actores y acciones, quienes comparten la responsabilidad en el proceso de inspección y vigilancia.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional	Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.
Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA	
Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 10 de 24

ARTÍCULO 8. CRITERIOS. El ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la Educación en el Municipio de Pitalito se desarrollará conforme a los siguientes criterios:

1. **Control normativo y funcionamiento del servicio educativo:** La Inspección y Vigilancia se orientará a verificar el cumplimiento de las normas que regulan el sector educativo, el adecuado desarrollo de los procesos pedagógicos y curriculares, y las condiciones que garanticen el acceso y permanencia de los educandos en el sistema educativo.
2. **Monitoreo permanente:** El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia deberá incluir acciones de seguimiento continuo para verificar su cumplimiento y adoptar las decisiones necesarias para el logro de las metas establecidas.
3. **Calidad del servicio educativo:** Se realizarán visitas de control a los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos legales, administrativos y pedagógicos que aseguren la calidad del servicio.
4. **Evaluación integral de establecimientos educativos:** La evaluación institucional tendrá enfoque de control sobre aspectos relacionados con la cobertura, calidad, pertinencia, eficiencia del servicio educativo y cumplimiento de metas de los proyectos estratégicos definidos para los diferentes niveles de formación.
5. **Control a establecimientos educativos privados:** Los establecimientos educativos privados serán evaluados para verificar el cumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento y la adecuada prestación del servicio educativo.
6. **Control sobre organizaciones relacionadas con el sector educativo:** La Inspección y Vigilancia también se ejercerá sobre asociaciones de padres de familia, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y demás organizaciones propietarias o administradoras de establecimientos educativos
7. **Control a establecimientos con reincidencia o con denuncias:** Serán objeto prioritario de Inspección y Vigilancia aquellos establecimientos que reincidan en el incumplimiento de disposiciones constitucionales o legales, o que sean objeto de quejas y denuncias presentadas por escrito ante la Secretaría de Educación.
8. **Campos de acción:** La Inspección y Vigilancia comprende los procesos de control, seguimiento, orientación, asesoría, acompañamiento y evaluación

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER

MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO

RUBIO PÉREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO

LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Alcalde Encargado
--	--------------------------

Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

Página 11 de 24

institucional para la legalización y seguimiento de establecimientos educativos estatales y privados. Estas acciones se desarrollarán conforme al Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.

9. **Informes técnicos:** Los informes elaborados por el Equipo Técnico deberán ajustarse a los principios administrativos del debido proceso y contener la descripción de los hechos, el análisis de causas, las conclusiones y las recomendaciones orientadas al mejoramiento o a la imposición de sanciones.
10. **Traslado a otras autoridades:** Cuando se identifiquen posibles responsabilidades personales, las actuaciones deberán remitirse a las autoridades competentes con toda la información necesaria para garantizar el debido proceso.
11. **Régimen sancionatorio y principios administrativos:** En las actuaciones relacionadas con la aplicación del régimen sancionatorio a los establecimientos educativos, se observarán los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.
12. **Recursos para la operación del equipo de Inspección y Vigilancia.** La Secretaría de Educación gestionará ante las instancias correspondientes la adecuación del espacio físico, la dotación de recursos humanos, materiales y logísticos, y la asignación presupuestal necesaria para el adecuado funcionamiento del Equipo Técnico de Inspección y Vigilancia

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PROCESOS. El ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia estará a cargo del Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito, conforme a la estructura organizacional vigente. El equipo estará conformado por:

1. **Líder del Área de Inspección y Vigilancia**, quien ejercerá la dirección técnica y administrativa de los procesos a su cargo.
2. **Apoyo jurídico**, a cargo de un profesional en Derecho, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios, quien brinda acompañamiento jurídico en las actuaciones propias de la Inspección y Vigilancia.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTTERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PÉREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 12 de 24

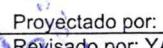
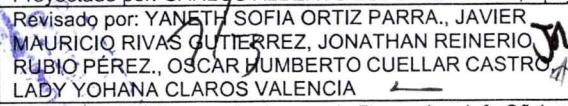
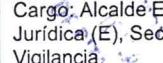
PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de la función, el área se podrá apoyar en el personal de planta cuando sea necesario atender los requerimientos y adelantar los procedimientos de Inspección y Vigilancia propendiendo por la eficiente prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 2: Para el cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia, la Secretaría de Educación Municipal podrá vincular personal especializado en áreas específicas mediante contratación por prestación de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL LIDER DE PROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El líder del proceso de Inspección y Vigilancia de la SEM, tendrá las siguientes funciones.

1. Direccionar, coordinar, controlar y velar por desarrollo, mejoramiento y seguimiento del PROCESO F: Gestión de la Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos, asegurando el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en cada caso como contribución a la misión institucional de la Secretaría de Educación de Pitalito.
2. Organizar las actividades de control para los establecimientos educativos, mediante el estudio y ajuste al Reglamento territorial de acuerdo con la nueva estructura de la Secretaría de Educación y elaborar y verificar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, a partir de la realización de las visitas, cumplimiento de las fechas y actividades planeadas y recepción de los informes.
3. Realizar el proceso de evaluación para el control de los establecimientos educativos mediante la planeación de las visitas de evaluación, legalización de estudios y atención de casos especiales en los establecimientos educativos.
4. Organizar la logística para las visitas de control de los establecimientos educativos y dirigir y controlar el cumplimiento de las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento del plan operativo establecido para el logro de los objetivos de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional 	Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA. 
Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO 	
Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia 	Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 13 de 24

5. Sistematizar la información y reportar a las autoridades competentes, los aspectos técnicos que requieran mejoramiento o seguimiento y las acciones de control relacionadas con presunción de responsabilidades personales de los funcionarios que se desempeñen en los establecimientos educativos.
6. Hacer el seguimiento de las metas e indicadores propuestos por el Área de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo.
7. Identificar los requerimientos sobre Legalización de establecimientos educativos oficiales y atender la expedición de Licencias de Funcionamiento a los del sector no oficial.
8. Identificar las necesidades de visitas a establecimientos educativos para legalización o administración de novedades y darles trámite.
9. Organizar la logística para las visitas de legalización o administración de novedades de los establecimientos educativos, recibir los informes de las mismas y verificar que estén completos y coherentes con las exigencias legales.
10. Hacer el seguimiento al plan de visitas para verificar su cumplimiento, según la realización de las visitas y la recepción de los informes.
11. Analizar los resultados del informe de visita de los establecimientos educativos que fueron visitados para proceder a la elaboración de los actos administrativos relacionados con autorización de iniciación, licencias de funcionamiento o reconocimiento oficial, y novedades.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La función de Inspección y Vigilancia es permanente y el Equipo asume la responsabilidad de la ejecución del PROCESO F: Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y de sus respectivos procedimientos así:

- P-GED-F-01. Habilitar establecimientos educativos de EPBM y ETDH.
- P-GED-F-02. Control al servicio educativo en establecimientos educativos de EPBM y ETDH.
- P-GED-F-03. Proceso sancionatorio de los Establecimientos Educativos de EPBM y ETDH.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 14 de 24

- P-GED-F-04. Administrar las novedades de EPBM y ETDH.

Así mismo, se tendrá en el manual de funciones de la Secretaría de Educación Municipal las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, las leyes y demás normas reguladoras del Derecho Fundamental a la Educación y del Servicio Educativo en el Municipio de Pitalito.
- b. Impulsar las políticas, planes, programas, proyectos y demás disposiciones reglamentadas por las autoridades educativas para el mejoramiento del servicio educativo referidas a la cobertura, calidad y eficiencia del sector educativo.
- c. Brindar asesorías técnico pedagógicas y administrativas a los diferentes estamentos de la comunidad educativa, impulsar las innovaciones e investigaciones y diagnosticar las necesidades de formación y actualización de los docentes y directivos docentes tendientes a mejorar la calidad de la educación impartida.
- d. Propender por el cumplimiento de las normas que garanticen el acceso, la promoción y la permanencia de los educandos en los niveles de preescolar, básica, media académica y técnica del servicio público educativo.
- e. Adoptar las estrategias necesarias para el mejoramiento de las instituciones educativas con el fin de estimular los componentes de la cobertura, calidad y eficiencia de la prestación del servicio educativo.
- f. Participar en coordinación con los funcionarios municipales y demás integrantes de la comunidad educativa en la elaboración de los planes de desarrollo educativo y en la realización de congresos, foros, seminarios, simposios, encuentros pedagógicos, culturales y demás eventos académicos.
- g. Efectuar las evaluaciones requeridas a los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, para conceder licencia de funcionamiento o

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO FÉREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

Página 15 de 24

reconocimiento oficial de estudios, acreditación y/o clasificación de régimen para efectos de tarifas de matrículas y pensiones.

- h. Realizar visitas de control a los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y pedagógicos necesarios para garantizar la prestación de un servicio educativo de calidad.
- i. Brindar asesoría pedagógica y administrativa a Directivos Docentes, Docentes y Administrativos del servicio público educativo, como resultado del proceso de evaluación institucional, realizando seguimiento al plan de apoyo al mejoramiento institucional.
- j. Verificar en los establecimientos educativos el cumplimiento de las normas sobre costos educativos en la educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano; tanto oficiales como privados y apoyar las investigaciones educativas e innovaciones que cualifiquen los procesos de Inspección y Vigilancia.
- k. Elaborar y ajustar el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, con énfasis en el control, para someterlo a consideración del Despacho de la Secretaría de Educación Municipal.
- l. Orientar y acompañar la evaluación anual del desempeño de los Directivos Docentes de las Instituciones y las sedes Educativas.
- m. Elaborar Instrumentos de Inspección y Vigilancia con fines de control y los informes que le sean solicitados en razón del ejercicio de sus funciones.
- n. Hacer indagaciones preliminares ordenadas por la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito.
- o. Dar trámite a las denuncias y quejas que se presenten por escrito a la Secretaría de Educación Municipal, en temas de costos y acoso escolar.
- p. Proyectar trasladados a los organismos de control de los casos que así lo ameriten.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 16 de 24

- q. Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales y privados existentes. proporcionar la información oportuna a la Secretaría de Educación Municipal y respecto de las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, como asociaciones de padres de familias, cooperativas, para que su objeto social se cumpla.
- r. Mantener actualizado los Sistemas de Información de Inspección y Vigilancia de la Educación y cumplir con las demás funciones inherentes a las competencias del área de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y las que asigne la ley y el reglamento territorial.
- s. Practicar visitas periódicas a los establecimientos educativos con fines de evaluación externa; entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa; reuniones de trabajo con el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo; revisión de registros, documentos, actas inventarios, convenios, libros reglamentarios; demostraciones, exposiciones, ferias, foros por parte de las comunidades educativas y el manejo de los medios y ayudas de la tecnología de punta.

ARTÍCULO 12. DEPENDENCIA. El equipo del área de Inspección y Vigilancia dependerá administrativamente del Secretario (a) de Educación Municipal de Pitalito, quién será su superior inmediato.

CAPÍTULO IV

PERFILES Y CALIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS A QUIENES SE LES ASIGNARÁN PROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 13. PERFILES. Los funcionarios públicos a quienes se les asignarán procesos de Inspección y Vigilancia de la Educación con énfasis en el control, tendrán el siguiente perfil:

DESDE SU FORMACIÓN PROFESIONAL:

- Reunir los requisitos exigidos en la normatividad vigente fijada en el manual de funciones de la Administración municipal.
- Tener amplio conocimiento de las políticas, criterios y normas que regulan la profesión Docente y su ejercicio.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional	Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.
Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PÉREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA	
Ocargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 17 de 24

DESDE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL:

- Ser gestor, con iniciativa para la solución de problemas de su intervención.
- Actuar con ética en el cumplimiento de las funciones.
- Demostrar idoneidad y excelencia académica.
- Ser eficaz, actuar con celeridad y demostrar buenos resultados frente a las labores encomendadas.
- Tomar decisiones oportunas y ajustadas a la ley, haciendo buen uso de la información.

DESDE LO PERSONAL:

- Ser transparente, responsable, puntual, conciliador.
- De excelentes relaciones interpersonales.
- Respetuoso de la diferencia y de los valores culturales.
- Con capacidad de trabajo en equipo de procesos.
- Estudio de la normativa constitucional, legal y jurisprudencial
- Ser democrático, prudente y oportuno
- Ser creativo con iniciativa y pro-activo.

CAPÍTULO V

LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ALIANZAS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y LA EVENTUAL CONTRATACIÓN DE EXPERTOS CUANDO SE REQUIERA DE SU CONCEPTO TÉCNICO.

ARTÍCULO 14. ALIANZAS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Para el establecimiento de alianzas o convenios interadministrativos en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia con fines de control y para la eventual contratación de expertos cuando se requiera de su concepto técnico, las entidades se acogerán a los siguientes requerimientos:

- Reconocimiento legal e idoneidad ampliamente demostrada.
- Certificación de calidad de los servicios que ofrece.
- Experiencia en el ejercicio de las funciones de control.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01 | VERSIÓN: 05 | FECHA: 28/11/2024 | Página 18 de 24

- Encontrarse a paz y salvo de toda situación de orden administrativo, fiscal y parafiscal.
- Acogerse a lo preceptuado en las normas vigentes de la contratación estatal.

CAPÍTULO VI

MEDIOS E INSTRUMENTOS QUE SE UTILIZARÁN PARA EL INICIO, DESARROLLO Y CULMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 15. MEDIOS. Para el cumplimiento de la función de Inspección y Vigilancia de la Educación, se podrán utilizar medios tales como:

- Visitas a los establecimientos públicos y privados que oferten el servicio público educativo.
- Entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa.
- Observaciones directas que sean detectadas en situaciones o eventos particulares.
- Reuniones técnicas de trabajo con personal Docente, Directivo Docente y Administrativo.
- Revisión de registros, documentos, actas, inventarios, convenios, libros reglamentarios.
- Los medios tecnológicos, tales como sistemas de información del sector educativo, plataformas institucionales, aplicaciones de videoconferencia, canales virtuales de atención, registros fotográficos y audiovisuales, los demás recursos digitales que permitan la recepción y trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS. Para el desarrollo de las funciones de Inspección y Vigilancia se adoptarán los instrumentos, formatos y mecanismos de control necesarios para garantizar la objetividad, veracidad y trazabilidad de la información. Entre ellos se incluyen:

1. **Registro de evidencias** relacionadas con la atención a los distintos estamentos de la comunidad educativa.
2. **Formatos para el trámite** de los procedimientos administrativos a cargo del Área de Inspección y Vigilancia.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

3. **Compilación del marco normativo aplicable**, con el fin de orientar el trámite de las peticiones, quejas y actuaciones propias de la función de Inspección y Vigilancia.
4. **Formatos para la imposición de amonestaciones y sanciones** dirigidas a los establecimientos educativos oficiales y privados que incurran en incumplimiento de las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 17. DEL USO DE LOS RESULTADOS: Los resultados de los procesos de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, serán utilizados para lo que el Secretario (a) de Educación decida en el marco de las prioridades establecidas para mejorar la calidad de la educación. Igualmente, dichos resultados se utilizarán para:

- Definición de normas, lineamientos o especificaciones técnicas de tipo pedagógico o administrativo.
- Asesoría y asistencia técnica administrativa y pedagógica a instituciones, centros educativos y comunidades educativas.
- Identificación de conductas violatorias de las normas que regulan el servicio educativo.
- Traslado a otras dependencias o entidades de control por ser de su competencia.
- Aplicar estímulos y sanciones.
- Servir de soporte para movimiento de docentes y directivos docente por necesidad de servicio o resolución de conflictos.
- Recomendar acciones de mejoramiento.
- Servir de referente para adelantar procesos de acreditación y para determinar normas de calidad del servicio.

ARTÍCULO 18 PRESUPUESTO. Para el cabal cumplimiento del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia de la Educación, el Gobierno Municipal apropiará en el presupuesto anual del sector educativo, los recursos necesarios que permitan al Equipo de Inspección y Vigilancia, el total cumplimiento de las funciones del cargo de conformidad con los artículos 10 y 11 del presente decreto.

Además, hará uso de los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Pitalito, creado mediante Acuerdo Municipal 003 de 2016 y reglamentado por el Decreto 242 del 29 de abril de 2019,

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER

MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO

RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO

LADY YORANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado



DECRETOS

CÓDIGO: F-GA-JU-01

VERSIÓN: 05

FECHA: 28/11/2024

Página 20 de 24

adicionado por el Decreto 049 de 2021, los cuales se destinarán al fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia de los programas e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio, en los términos y condiciones previstos en dichas normas.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia se dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y las demás disposiciones que regulen la materia.

Las actuaciones administrativas que se adelanten deberán sujetarse al procedimiento previsto en el Decreto 1075 de 2015 y, en lo no contemplado en dicha norma, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. El procedimiento administrativo sancionatorio es de naturaleza administrativa, y se aplicará a establecimientos educativos, organizaciones y entidades de propiedad de personas naturales o jurídicas que prestan el servicio educativo.

En su desarrollo se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen, y las señaladas en el Decreto 1075 de 2015 y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. TIPOLOGÍA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OBJETO DE SANCIÓN: Los establecimientos educativos objeto de sanción, son los legalmente autorizados mediante licencias de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, que incurran en alguna de las conductas sancionables por la Ley.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO, RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

Página 21 de 24

Antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe agotar el debido proceso establecido en el presente reglamento y fundamentado en la normatividad señalada.

PARÁGRAFO 1. Cuando se compruebe que un establecimiento educativo de carácter privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano está ofreciendo el servicio público educativo sin licencia de funcionamiento o sin reconocimiento oficial, remitirá el asunto, con el informe correspondiente, a la Secretaría de Gobierno e inclusión social del Municipio de Pitalito, para que en el marco de las disposiciones aplicables de la Ley 1801 de 2016, adelante la actuación policial tendiente, de ser procedente, a la imposición de la medida de suspensión definitiva del establecimiento conforme lo establece el artículo 197 de la mencionada ley.

En todo caso, deberá adoptarse previa actuación que garantice el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y, en particular, el derecho de contradicción y defensa del establecimiento educativo, mediante la presentación de descargos ante la SEM y la aportación de las pruebas que estime pertinentes.

Así mismo, se procederá cuando se trate de establecimientos educativos que estén autorizados por otros entes territoriales distintos a la Secretaría de Educación de Pitalito y estén ofertando el servicio en esta municipalidad, sumado a ello se oficiará a la entidad competente por jurisdicción para que adelante lo correspondiente dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 22. MÉRITO PARA SANCIONAR. La Secretaría de Educación de Pitalito evaluará la procedencia de la imposición de sanciones, con fundamento en lo previsto en el artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015 y en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, verificando la existencia del mérito suficiente para su aplicación.

Para tal efecto, se considerará que los siguientes comportamientos constituyen infracciones a las normas legales y reglamentarias que regulan la naturaleza y estructura del servicio educativo prestado por los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano. En consecuencia, su

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH-SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER
MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO
RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E); Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

comisión podrá dar lugar, en la primera ocurrencia, a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, y en caso de reincidencia, a su cancelación:

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.
3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y en general, vender o proporcionar información falsa.
6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.

PARÁGRAFO. También constituirá infracción la realización de cobros distintos a los autorizados anualmente o a los permitidos por la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 203, parágrafo segundo, de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 23. DE LAS SANCIONES. En relación con los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se aplicará el régimen de sanciones previsto en el Capítulo IV del Decreto 907 de 1996 compilado en el decreto 1075 de 2015 y las demás normas vigentes, conforme al procedimiento P-GED-F-03. Proceso sancionatorio de los Establecimientos Educativos de EPBM y ETDH, adoptado por la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito.

Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos educativos, serán sancionados por el alcalde municipal o su delegado que para el caso es la Secretaría de Educación Municipal, dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° del Decreto Nacional Número 907 de 1996, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones previstas, en forma automática:

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional	Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.
Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA	
Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Alcalde Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la Secretaría de Educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.
6. Imposición de multas que podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un establecimiento educativo y éste se resista a cumplirla, la Secretaría de Educación impondrá las multas señaladas, como lo establece el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Imposición de multas que oscilaran entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los establecimientos educativos que exijan ya sean por sí mismos o por medio de las asociaciones de padres de familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tal como lo estipula el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008.

ARTÍCULO 24. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en el presente Decreto, se seguirán las disposiciones contempladas en la Ley

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA, JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ, OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Alcalde Encargado

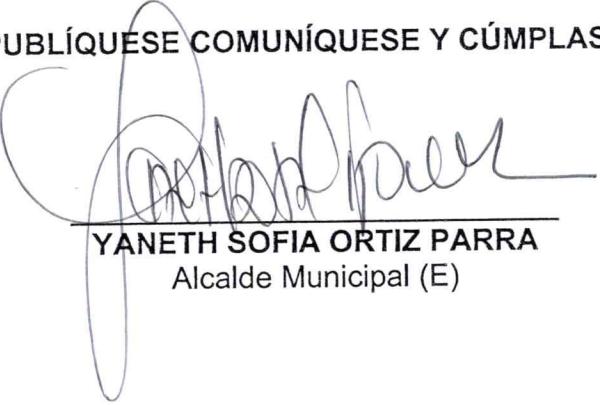
	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GA-JU-01	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que regulen materias similares o que le sean contrarios.

21 NOV 2025

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



YANETH SOFIA ORTIZ PARRA
Alcalde Municipal (E)

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: CARLOS ALBERTO LOPEZ ROMERO, Apoyo Profesional

Revisado por: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA., JAVIER MAURICIO RIVAS GUTIERREZ, JONATHAN REINERIO RUBIO PÉREZ., OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, LADY YOHANA CLAROS VALENCIA

Aprobó: YANETH SOFIA ORTIZ PARRA.

Cargo: Alcalde Encargado, Asesor de Despacho, Jefe Oficina Jurídica (E), Secretario de Educación, Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Alcalde Encargado
--	--------------------------